

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día internacional de las remesas familiares

JUNIO 16

OEA (CIDH):

- **La CIDH anuncia calendario de audiencias públicas del 180 Período de Sesiones.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica el calendario de audiencias públicas que tendrán lugar en el marco del 180 Período de Sesiones virtual, entre 21 de junio al 2 de julio de 2021. Las audiencias públicas se desarrollarán del 24 de junio al 1 de julio. Adicionalmente, durante el 180 Período de Sesiones se realizarán reuniones con la sociedad civil para recibir información sobre la situación de los derechos humanos en los países de la región. Las mismas se desarrollarán en forma simultánea, de manera virtual, el 28 de junio de 2021, entre las 4:00 PM y las 6:00 PM (EST). La Comisión también invita a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos a sostener reuniones para profundizar el diálogo regional el 22 de junio de 2021. En concordancia con lo establecido en el Artículo 68 del Reglamento de la CIDH, todas las audiencias serán públicas, y se transmitirán por la plataforma Zoom y a través de la cuenta de Facebook de la CIDH. Las personas y organizaciones acreditadas que requieran interpretación y subtítulos deberán registrarse en las audiencias correspondientes en la plataforma Zoom, cuyo link encontrarán en el calendario de audiencias. La CIDH notificará oportunamente a las partes los detalles para la conexión y los lineamientos de seguridad para las audiencias públicas, reuniones de trabajo y reuniones con la sociedad civil en el marco del 180 Período de Sesiones. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.
- **La CIDH y su REDESCA recuerdan la importancia de priorizar a las personas mayores en el proceso de vacunación contra el COVID-19.** En conmemoración del "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y su Relatoría

Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA) destacan la urgente necesidad de que los Estados atiendan y den prioridad a las personas mayores en los planes de inmunización que se implementan, atendiendo las necesidades específicas de esta población. A fin de cumplir la obligación de garantizar el acceso universal a las vacunas a todas las personas bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación y en condiciones de igualdad, los Estados deben asegurar que no existan limitaciones que puedan afectar de manera particular a los grupos de población que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad o discriminación histórica, como son las personas mayores. Lo anterior, conforme a su Resolución 1/21 "Las vacunas contra el COVID-19 en el marco de las obligaciones interamericanas de derechos humanos" y a su Comunicado de Prensa de 5 de febrero de 2021. Según la Organización Panamericana de la Salud, las personas mayores se encuentran en un mayor riesgo frente al virus porque tienen un sistema inmune más débil y en algunos casos presentan más de una enfermedad crónica. La inmunización de las personas mayores contra el COVID-19 permitirá disminuir los riesgos de contagio, así como contrarrestar los impactos negativos en la salud mental de las personas mayores como consecuencia de las medidas de contención impuestas en algunos países. Al respecto, la CIDH advierte que la pandemia ha evidenciado las graves consecuencias del edadismo sobre la salud, el bienestar y el goce de los derechos humanos de las personas mayores. Es por ello que en conmemoración del "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", la CIDH y su REDESCA hacen un llamado a los Estados a brindar a las personas mayores, bajo un enfoque interseccional y de género, acceso prioritario a la vacuna contra el COVID-19, información adecuada sobre los centros de inmunización, los tipos de vacunas, el acceso a las mismas y los posibles efectos secundarios. Asimismo, urgen a los Estados a garantizar el acceso a las pruebas de COVID-19, al tratamiento oportuno, a los medicamentos, asegurando el consentimiento previo, pleno, libre e informado, conforme con los estándares interamericanos en la materia. Finalmente, la CIDH insta a los Estados miembros a ratificar e implementar la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 15 de junio de 2015, así como utilizarla de referencia y orientación para la elaboración de políticas públicas con enfoque de derechos humanos. La REDESCA es una Oficina de la CIDH, especialmente creada para apoyar a la Comisión en el cumplimiento de su mandato de promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el continente americano. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema rechaza patente de invención por falta de novedad y nivel inventivo.** La Corte Suprema rechazó por manifiesta falta de fundamento, el recurso de casación en el fondo presentado en contra de la sentencia que desestimó la solicitud de registro de patente de invención por carecer de novedad y nivel inventivo. En fallo unánime (causa rol 6.767-2021), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Haroldo Brito, Manuel Antonio Valderrama, Leopoldo Llanos, Jorge Zepeda y la abogada (i) Carolina Coppo– descartó error de derecho en la sentencia que rechazó el registro solicitado por la empresa Harnischfeger Technologies Inc. “Dentro de este mismo capítulo, y como a mayor abundamiento, señala lo que establece el artículo 16 de la Ley de Propiedad Industrial, así como lo que ha entendido esta Corte respecto de la valoración en este tipo de procedimientos de conformidad a la sana crítica. Señalando que aun cuando los sentenciadores se encuentran facultados para apreciar libremente la evidencia sometida a su conocimiento, éstos no pueden efectuar un análisis parcial de la misma, ni mucho menos omitir arbitrariamente el contenido de las reivindicaciones, aun reconociendo en la resolución recurrida que éstas ‘presentan características no divulgadas en D1, a fin de facilitar el arribo a una conclusión determinada’. Sin que en su recurso exprese cuál de los principios de la sana crítica se vio amagado y específicamente de qué forma, sino que lo trata de manera general como ya se expuso”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que el Tribunal de Propiedad Industrial confirmó la sentencia de primera instancia, compartiendo los fundamentos de la misma, asimismo tuvo en consideración para ello, lo informado por el perito que fue designado en virtud de la medida para mejor resolver decretada; concluyendo en definitiva según se lee del considerando séptimo del fallo recurrido “que la solicitud de autos carece de nivel inventivo, en tanto, las características novedosas de la reivindicación 1 son deducibles en forma evidente de D1”. “Que, sin perjuicio de los defectos formales del líbello intentado, en

cuanto al escueto desarrollo de los errores de derecho denunciados; lo que de suyo resulta que el líbello intentado no pueda prosperar, lo cierto es que de acuerdo a lo expuesto por los sentenciadores de la instancia, el asunto ha sido resuelto observando acertadamente lo establecido en la Ley N° 19.039, habiendo ponderado la prueba sin siquiera un atisbo de arbitrariedad, ya que se hace un análisis completo de la solicitud de autos, y como aquella no cumple con los requisitos del artículo 33 y 35 de la ley en comento. Así, conteniendo el fallo las fundamentaciones que el recurso echa de menos, se impone el rechazo del recurso en esta sede, por manifiesta falta de fundamento”, añade.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema confirma despido de trabajador por no alcanzar cuotas de ventas.** Si la extinción del vínculo laboral fue sustentada en una causa justa relacionada con la conducta o capacidad del trabajador, ello no da posibilidad al cobro de una indemnización por despido arbitrario. Así lo sostuvo la Corte Suprema en la Casación N° 13119-2017 LIMA. Decisión que también se apega a lo establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. “Artículo 34.- El despido del trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a indemnización. Si el despido es arbitrario por no haberse expresado causa o no poderse demostrar ésta en juicio, el trabajador tiene derecho al pago de la indemnización establecida en el Artículo 38°, como única reparación por el daño sufrido. Podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente. En los casos de despido nulo, si se declara fundada la demanda el trabajador será repuesto en su empleo, salvo que en ejecución de sentencia, opte por la indemnización establecida en el Artículo 38.” A través de la sentencia, la Corte Suprema resolvió el recurso de casación presentado por una empresa contra la sentencia que le ordenó el pago de una indemnización por despido arbitrario a favor de un extrabajador. Por su parte, la empresa demandada sostuvo que es falso que el despido del demandante haya sido por una acción injusta, ya que fue despedido por falta grave y dentro de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad ante su reiteración. En atención a ello, la Corte Suprema advirtió que no se ha evidenciado la configuración de un despido arbitrario, en razón de que ha quedado acreditado que el demandante incumplió con sus respectivas obligaciones de trabajo, conforme se ha verificado del caudal probatorio aportado al proceso y sobre la base de los hechos expuestos por ambas partes. Razón por la cual, el colegiado concluyó en declarar fundado el recurso de casación de la empresa, negando así, el pago de la indemnización al trabajador despedido, ya que este sí ha incumplido con sus obligaciones, la cual configura una causa válida de despido.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que las compañías telefónicas deben entregar previamente y por escrito las condiciones de contratación a los usuarios que lo soliciten.** La Sala III del Tribunal Supremo ha establecido en una sentencia que las compañías telefónicas deben facilitar al usuario, con carácter previo y por escrito, las condiciones generales de contratación cuando las mismas hayan sido solicitadas expresamente, aun tratándose de contrataciones realizadas de forma telefónica, y que pueden hacerlo tanto en forma papel como mediante sistemas de mensajería instantánea o correo electrónico. Consideran los magistrados que así debe interpretarse del artículo 12 de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas aprobada por Real Decreto 899/2009, de 12 de mayo, y de otro, de lo previsto en los artículos 97 y 98 del Texto Refundido de la Ley General de Defensa de Consumidores y Usuarios aprobado por RDL 1/2007, de 16 de noviembre. La sentencia estima un recurso de la Junta de Andalucía contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia andaluz, de 22 de mayo de 2019, relativa a una serie de sanciones a la compañía Vodafone. El recurso ante el Supremo se refería solo a la infracción por no entregar por escrito las condiciones generales de contratación habiendo sido solicitadas, que el TSJ andaluz revocó y el Supremo repone. El TSJ andaluz vino a aceptar la argumentación de Vodafone sobre la falta de tipicidad de la conducta al entender que la contratación a distancia no exige facilitar al cliente/usuario la información por escrito si la pide. El Supremo expone que el Preámbulo del Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas insiste en la necesaria protección de los usuarios finales en los procesos de alta y en el catálogo de derechos del usuario. “Por ello –indican los magistrados– aun siendo notorio que hoy día se realizan múltiples contrataciones telefónicas o a distancia con remisión a páginas de internet para conocer las condiciones generales de contratación también es cierto, como sostiene la Junta de Andalucía, que existen usuarios de servicios de

comunicaciones electrónicas de diversas características”. Así, destaca la sentencia que “si bien los usuarios conocidos como “nativos digitales”, que han crecido con la red y el progreso tecnológico, están totalmente familiarizados con ella no acontece lo propio con los llamados “inmigrantes digitales”, es decir aquellos usuarios que han adquirido familiaridad con los sistemas digitales en su época adulta. Y como esgrime la Junta de Andalucía puede haber usuarios carentes en absoluto de habilidad o de medios para acceder a las condiciones generales publicadas de manera telemática”. Por tal razón, conforme a la previsión de la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas respecto a la facilitación por escrito de las condiciones generales de contratación previa a su celebración cuando es peticionada, debe accederse a ello sin que altere la naturaleza del futuro contrato la pre-contratación a distancia o telefónica, tal cual regula, con carácter general, el apartado sexto del artículo 98 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. “Y, de no hacerlo, como aquí aconteció, puede la empresa de telecomunicaciones ser sancionada”, explica la sentencia. En ese sentido, recuerda el Supremo que “debe tenerse en consideración que cuando la norma dice “por escrito” tanto comprende el tradicional formato papel enviado a domicilio, como los más novedosos WhatsApp o cualquier otro sistema de mensajería instantánea, SMS, o un correo electrónico. De lo que se trata es de que si el usuario final demanda un texto escrito individualizado lo reciba”.

Francia (AP):

- **Tribunal condena a Ikea a multa de 1,1 millones de euros.** Una corte francesa condenó a la gran empresa de muebles para el hogar Ikea a pagar 1,1 millones de euros (1,3 millones de dólares) de multa y punitivos por espiar a representantes sindicales, empleados y algunos clientes disgustados. Dos ejecutivos de Ikea Francia recibieron condenas de multas y prisión en suspenso. Otros acusados recibieron penas de prisión en suspenso o fueron absueltos. Adel Amara, un exempleado de Ikea que ayudó a sacar las infracciones a la luz, dijo que el fallo fue “un gran paso en la defensa del ciudadano... Me complace que haya justicia en Francia”. El panel de jueces del tribunal de Versalles halló que entre 2009 y 2012, la subsidiaria francesa de Ikea utilizó técnicas de espionaje para identificar a los revoltosos entre los empleados y a los clientes con quejas. Condenaron a Ikea France pagar 1 millón de euros en multas y 100.000 euros en daños por obtener información por medios fraudulentos de manera reiterada. Ingka Group, propietario y operador de la mayoría de las tiendas de Ikea, dijo en un comunicado luego de los veredictos que la empresa “condenó enérgicamente las prácticas, ofreció disculpas y aplicó un plan de acción para impedir que vuelva a suceder”. “Estudiaremos detalladamente la decisión de la corte y veremos si son necesarias medidas adicionales”, dijo el grupo. Los sindicatos acusaron a la empresa de reunir información personal por medios fraudulentos, sobre todo mediante archivos policiales obtenidos ilegalmente, y revelar ilícitamente la información. Los abogados de Ikea negaron que la empresa tuviera una estrategia de “espionaje generalizado”. La abogada de los sindicatos, Solène Debarre, expresó la esperanza de que el veredicto “haga temblar a ciertas empresas”. “Un millón de euros no es mucho para Ikea, pero es un símbolo”, dijo Debarre.

Corea del Sur (RT):

- **Tribunal califica de acto "al borde de violación" una relación sexual consentida entre dos soldados.** Un tribunal militar de Corea del Sur ha sido acusado de discriminación contra las minorías sexuales por declarar culpables de conducta obscena a dos militares que practicaron sexo oral de mutuo acuerdo. El fallo, adoptado en marzo pero que se dio a conocer la semana pasada, describe el acto de los dos soldados como "al borde de la violación" y castiga a estos a seis meses de prisión suspendida conforme al polémico artículo 92-6 del Código Criminal Militar surcoreano, que prevé penas de hasta dos años de cárcel para las relaciones sexuales homosexuales entre militares. Según el auto judicial, al que ha tenido acceso The Guardian, un soldado entró en la tienda de campaña de otro militar en el curso de dos noches en diciembre de 2020, cuando eran parte de un grupo aislado por el covid-19. Al practicar sexo oral, los militares "abusaron sexualmente" el uno del otro, sostiene el documento. El abogado de los acusados alegó que el acto fue realizado con consentimiento mutuo, insistiendo en su inocencia, pero el tribunal no aceptó sus argumentos, calificando los hechos como un acto "al borde de la violación" y considerando la conducta de los soldados como una "contradicción a la buena moralidad sexual" que "infringió gravemente" la disciplina militar. El artículo mencionado ha sido objeto de fuertes críticas por parte de grupos de defensa de derechos humanos locales e internacionales, que exigen su abolición. La corte constitucional del país asiático ha avalado su constitucionalidad en tres ocasiones desde 2002, defendiendo la norma como razonable para mantener la combatividad de las Fuerzas Armadas del país.

En un informe para la comisión de derechos humanos de la ONU en 2017, el Gobierno surcoreano negó que el artículo penalizara la homosexualidad, que no es ilegal en la nación asiática. Mientras, Kim Hyung-nam, director del Centro de Derechos Humanos entre Militares en Corea describió este caso como una "discriminación indudable contra las minorías sexuales" y denunció que el artículo 92-6 se aplica incluso a militares fuera de servicio. Amnistía Internacional, que recientemente ha publicado un informe sobre la discriminación sistemática de los militares LGBTQ surcoreanos a raíz del artículo 92-6, indicó que esta norma "viola las obligaciones de Corea del Sur en el ámbito de derechos humanos" así como el "derecho a la igualdad ante la ley garantizado por la Constitución del país".

De nuestros archivos:

28 de enero de 2011
Turquía (El Mercurio)

- **Tribunal considera que lanzar huevos a la Policía es un derecho democrático.** Un tribunal turco declaró que lanzar huevos a la Policía es un derecho democrático. La corte justificó así su decisión de dejar en libertad sin cargos a cinco jóvenes acusados tras haber lanzado huevos a agentes en abril de 2010, para apoyar una huelga de trabajadores de la empresa Tekel, privatizada por el gobierno de Recep Tayyip Erdogan. "Aunque se considera probado que lanzaron huevos a las fuerzas de seguridad, el comportamiento de los acusados está completamente en línea con sus derechos democráticos", afirmó el tribunal en su sentencia. En los últimos meses, tirar huevos en las manifestaciones y contra los miembros del gobierno se ha popularizado como protesta, por lo que ha creado un intenso debate en la opinión pública. En diciembre, un acto de un representante gubernamental en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Ankara fue interrumpido por las protestas de los estudiantes, que lanzaron más de 70 huevos contra un político conservador. "Mejor podríais haber hecho una tortilla", respondió enfadado el primer ministro Erdogan. La decisión del tribunal se enmarca en la sorda lucha por el poder que se libra en la política turca. Mientras el sector judicial está copado por los círculos laicos contrarios a Erdogan, amplios sectores de la policía son favorables a los islamistas moderados que gobiernan en Turquía desde 2002.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*